

## HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA: NUEVA CAUSAL DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES AGREGADA AL CÓDIGO DE COMERCIO

Con el fin de evitar sanciones y responsabilidad solidaria de los administradores de todo tipo de sociedades, incluso las sociedades tenedoras de patrimonios familiares, es importante tener en cuenta que la Ley de Emprendimiento reemplazó la causal de disolución por pérdidas de las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras por una nueva causal de disolución consistente en no cumplir con la Hipótesis de Negocio en Marcha al cierre del ejercicio contable.

La Hipótesis de Negocio en Marcha es un principio contable que consiste en evaluar si una entidad cuenta con la capacidad de continuar su operación durante un futuro predecible.

La causal de disolución mencionada se verificará por parte de los administradores, al momento de elaborar los estados financieros al cierre del correspondiente ejercicio contable. Si los Estados Financieros se elaboran considerando que la Hipótesis de Negocio en Marcha no se cumple, la administración deberá presentar al máximo órgano social la evaluación realizada, para que se tomen las decisiones correspondientes por parte de dicho órgano.

La causal de disolución por incumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha entrará en vigencia desde el 16 de abril del presente año.

Además, la misma norma impuso a los administradores la obligación de monitorear permanentemente los estados financieros de la sociedad y convocar al máximo órgano social de manera inmediata cuando detecte riesgos de deterioros patrimoniales o de insolvencia. Para ello, cada sociedad debe establecer razones financieras o indicadores según su modelo de negocio y el sector en el cual desarrolle su objeto. No obstante, los administradores deben utilizar al menos los siguientes indicadores como referencia para determinar si hay riesgos de deterioro patrimonial o de insolvencia:

- a. El patrimonio total de la sociedad es menor que cero (0).
- b. Utilidad negativa por dos periodos consecutivos al cierre del ejercicio.
- c. La razón corriente es inferior a 1.0 al cierre del ejercicio en dos periodos consecutivos.

Los administradores responderán solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de sus deberes tanto en relación con la causal de disolución como en relación con su deber de realizar permanente monitoreo.



Si requiere más información o tiene cualquier duda puede contactar a:  
Diana Vaughan ([dvaughan@lewinywills.com](mailto:dvaughan@lewinywills.com)) o a Francisco González ([fgonzalez@lewinywills.com](mailto:fgonzalez@lewinywills.com))